



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, seis de agosto de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *MIGUEL REMBERTO GUERRERO MOSQUERA* para actuar como Apoderado Judicial del demandado, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 tras haberse enviado mediante mensaje de datos.

Presentada dentro del término, *se tiene por contestada la demanda*. Para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, *se fija el 6 de octubre de 2021* a las 8:00 de la mañana.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y *se decreta* la práctica de las siguientes:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

- *Interrogatorio* al señor *CARLOS RICARDO WILCHES RAMÍREZ*.
- *No se accede* a la declaración de la señora *FRANCI CAROLINA MONTERREY RODRÍGUEZ* porque ésta opera respecto a terceros, y se trata de demandante, no estando facultada para pedir su propio interrogatorio.

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

- *Interrogatorio* a la señora *FRANCI CAROLINA MONTERREY RODRÍGUEZ*.
- *Declaración* de los señores *YRWING YURNEY RAMÍREZ MALDONADO* y *NOHORA ALBA RAMÍREZ CONDE*.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

- *No se accede* a la declaración del señor **CARLOS RICARDO WILCHES RAMÍREZ** porque ésta opera respecto a terceros, y se trata de demandado, no estando facultado para pedir su propio interrogatorio.
- *No se accede* a la práctica por parte del Despacho de las pruebas referenciadas “DE OFICIO”, por ser una carga que le corresponde, y no expresó ni acreditó que las haya solicitado o gestionado y le fue imposible obtenerlas.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00065-00 alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

**Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ea97ca5395358885894f9a6be7f689e383c2b94484ac75b5026ff483f1e57b**

Documento generado en 06/08/2021 03:45:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**